Rad. 680013110004-2019-00201-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso de UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL entre VALESKA DOCTOR BURGOS y CARLOS ARTURO PINZON DUARTE.

II. ANTEDECENTES

El 27 de mayo de 2019 se dio inicio al trámite declarativo a petición de VALESKA DOCTOR BURGOS contra CARLOS ARTURO PINZON DUARTE, ordenando la notificación personal del demandado y al Ministerio Publico.

El demandado es notificado por aviso y contesta la demanda dentro de termino proponiendo excepciones, de las cuales se corrió traslado el 29 de septiembre de 2019. Con auto de fecha 22 de octubre de 2019 se fija fecha para llevar a cabo audiencia inicial conforme los arts. 372 y ss del CGP., para el 21 de febrero de 2020, fecha en la cual se suspende la diligencia ante un posible acercamiento de las partes frente a sus pretensiones, fijándose nueva fecha para continuar con la diligencia, para el día 26 de marzo de 2020, la cual no pude realizarse por la suspensión de términos judiciales entre el día dieciséis (16) de marzo de 2020 y el treinta (30) de junio de 2020 – inclusive, conforme lo ordenado por los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura[1].

Con auto del 30 de julio hogaño se fija fecha para continuar con la audiencia, el día 30 de septiembre de 2020, diligencia suspendida dado el arreglo que manifestaron aceptar las partes en la etapa de conciliación, de suscribir contrato de transacción sobre sus intereses y ponerlo en conocimiento del despacho a la mayor brevedad, situación que acontece con memoriales del 26 y 30 de octubre hogaño, el primero allegado por el apoderado de la parte actora, con anexo del contrato de transacción celebrado el 19 de octubre de 2020 y de la Escritura pública No. 3799 del 20 de octubre de 2020 ante la Notaria Séptima de Bucaramanga, esta última declarando la Unión marital de hecho, con liquidación de sociedad

[1] ACUERDOS PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 11/04/2020, PCSJA20-11546 25/04/2020, PCSJA20-11549 07/05/2020, -11556 del 22/05/2020, PCSJA20-11567 05/06/2020.

patrimonial entre las partes, el segundo memorial allegado por la apoderada de la pasiva, que contiene una solicitud conjunta de los apoderados de las partes para dar terminación al proceso.

III. CONSIDERACIONES

Todo proceso termina con sentencia de fondo que permita definir la instancia de cierre y de manera anormal típica mediante la transacción y desistimiento expreso y tácito.

El artículo 312 del código general del proceso consagra que las partes podrán transigir la Litis igualmente las diferencias que puedan surgir con ocasión de la sentencia y para que produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

A su turno el artículo 2469 del CC., señala que la transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda así considerarse la renuncia de un derecho que no se disputa, institución prevista también por el artículo 1625-3 ibídem como una forma de extinguir las obligaciones.

Por su parte el inciso 3º del artículo 312 del CGP prevé que el juez decretará la terminación del proceso cuando el documento reúna los requisitos sustanciales, en cuanto se haya celebrado entre todas las partes y comprenda la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

En el caso concreto el documento de transacción comprende los integrantes de cada uno de los extremos de la Litis y enuncian el objeto del proceso, por lo que el mismo se ajusta a las imposiciones sustantivas y procesales, cuya consecuencia es la perdida de finalidad del proceso, dando lugar a su aceptación y por ende a la terminación con todos los efectos que apareja desde lo jurídico y especialmente procesal.

De otro lado, las medidas cautelares por su naturaleza subsidiaria siguen la suerte de lo principal, por tanto, las que se encuentren vigentes se cancelaran. Secretaria tendrá en cuenta que no existan embargos de remanentes para librar las comunicaciones de rigor.

Así mismo no habrá condena en costas a ninguna de las partes de conformidad al inciso 4 del Art. 312 del CGP.

Con fundamento en lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR LA TRANSACCION** celebrada entre los señores **VALESKA DOCTOR BURGOS** y **CARLOS ARTURO PINZON DUARTE.**

SEGUNDO: TERMINAR el presente tramite de UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de VALESKA DOCTOR BURGOS y CARLOS ARTURO PINZON DUARTE, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Tener en cuenta la existencia de remanentes. ***OFICIAR***

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas para ninguna de las partes, según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: EXPEDIR copia de esta decisión a cada una de las partes y a su costa según lo prevé el artículo 114 del CGP.

SEXTO: ARCHIVAR la actuación en firme la decisión, haciéndose las respectivas anotaciones en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **119** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia